

Costumbres, usos y disciplina.

Hay poca diferencia entre éste y el precedente siglo por lo tocante á los usos y costumbres. Al mismo tiempo que las artes y las ciencias, la política y el gobierno se perfeccionaban, la sociedad se hacia mas dulce, y los hombres mas unidos en el comercio de

la historia antigua, y á la profunda penetracion de los estudios sagrados, toda la amenidad de las buenas letras, pues fué de los mas elegantes y cultos poetas latinos de su tiempo. Sus ilustraciones de casi todos los libros santos, sus once libros de las antigüedades judicas, su *Apparatus sacer*, en que trata de *Hebraicis idiomatis*, de *Arcano sermone*, de *Actione sive habitu*, de *sacris ponderibus*, atque *mensuris*, de *sacra geographia*, de *sacris fabricis*, y de *decursu et temporibus*, su elegantissima paráfrasis en verso latino de los salmos de David, con otros quatro volúmenes de versos sagrados, cuyas obras con las demas que pueden verse en D. Nicolas Antonio. B. H. N. T. 1. P. 210 y siguientes, edicion última de Madrid, aseguran al grande Arias Montano uno de los primeros puestos entre los sabios beneméritos de los libros santos, y será siempre venerado este esclarecido español, como uno de los hombres mas grandes que produjo el siglo XVI. Falleció en 23 de mayo de 1598, y fué sepultado en la iglesia de los Caballeros Regulares de Santiago de Sevilla; y en una lápida blanca, que se halla en la pared, se lee el epitafio siguiente: *Deo inventum. Si Benedicti Arias Montani Doctoris Theologi, sacrorum librorum ex divino beneficio interpretis eximii, et testimonii Jesu-christi Domini nostri Annuntiatoris refulsi, viri incomparabilis titulis cunctis majoris, monumentis Augustioris Orbis in diei resurrectionis Factorum cum honore Asservandis, Dominus Alphonsus Fontiverius, Prior et Conventus sancti Jacobi Hispanensis, Prioris quondam sui optime meritis memoriam venerati. P. C. A. 1605; obiit ann. 1598. etat. 71.*

D. Antonio Agustín, natural de Zaragoza, arzobispo de Tarragona, restaurador de los Derechos Civil y Canónico, y tesoro de erudicion sagrada y profana, fué asimismo uno de los sabios mas sobresalientes del siglo XVI: la grande obra que emprendió, y publicó en 1543 en la corta edad

la vida, se comunicaban entre si con mas facilidad y Siglo mas agrado. Las costumbres tenian aún mucho de las XVI. ideas de la caballería, tenian esta franqueza y esta sencillez, esta fiera noble y valerosa, esta política de ceremonial y de etiqueta, de que se picaban los

de veinte y cinco años, intitulada: *Emendationum, et opinionum Juris Civilis*, el erudito libro de *Legibus, et Senatibus Consultis*.—*Constitutionum Codicis Justinianii Collectio*.—*Antique Collectiones Decretalium*; con eruditas notas.—*Canones Penitentiales*, con notas. *Dialogi XL. de Emendatione Gratiani*.—*Nota in Canones LXXII. ab Adriano Papa adversus falsos accusatores et oppressores episcoporum et pontificum in gratiam Ingelammii Mediocratricum episcopi Romae tunc degentis Collectores, et Communicatos Indictione IX. DCC LXXXV*.—*Constitutionum Provincialium Tarraconensium libri V*.—*Constitutiones Provinciales et Synodales Tarraconensium*.—*Epitome Juris possiticii veteris*.—*Repertorium sive Epitomatarum decisionum Rotae*.—*Epistola ad Hieronymum Blancam de Caesar-Augustanae patriae Communis episcopis, atque Conciliis*.—*Los Diálogos de Medullas, inscripciones y otras antigüedades*, con otras varias obras que se pueden reconocer en D. Nicolas Antonio, Bib. Hisp. nov. tom. 1. pag. 97. y siguientes, ult. ed. de Madrid, colocan al arzobispo de Tarragona en el número de los sabios de primer orden, y por lo mismo formar un catálogo de los testimonios de los elogiadores y admiradores de este celebre literato, no cabe en la estrechez de una nota. Murió en 21 de mayo de 1586 de edad de setenta años, tres meses y tres dias, con grande sentimiento de los literatos.

Pedro Chacon nació en Toledo en 1527. Este hombre insigne, á quien su inmensa erudicion, agudeza de ingenio, y sana critica le adquirieron tanta gloria literaria en Roma, que fué tenido por una de las primeras lumbreras de aquel siglo ilustrado, como lo testifican los extraordinarios elogios que mereció á Baronio, Latino Latino, y Juan Niclo Eri-treo; este último le conoció en Roma, y le llama. *Plenum doctrinarum omnium Theaurum, et perenne Scientiarum Famen*. Entre las muchas sábias fatigas de este grande hombre fueron utilísimas con especialidad las que empleó en corregir é ilustrar diferentes obras de escritores antiguos, y entre otras corrigió con notas eruditas los ocho libros de Arnobio *adversus gentes*, las obras de Tertuliano que publicó Latino Latino en 1684, y algunas de las de san Gerónimo, san Hilario, san Ambrosio, y los veinte libros de las Etimologías

vallentes, y que hacian parte de su mérito, así en la guerra como en la paz. Todos los heroes de estos tiempos, los Franciscos I., los Gastones de Foix, los Bayardos eran buenos y piadosos caballeros, en quienes el honor y lealtad dirigian todas las acciones. Rieles á

de san Isidoro. Hizo varias anotaciones á las obras de Juan Casiano, y á las de Pomponio Mela, Plinio, y otras que ilustró por encargo de Gregorio XIII., y finalmente escribió el Epitome Historial de la universidad de Salamanca; cuyos escritos, y otros que se pueden ver en Don Nicolas Antonio, le grangeron entre los literatos la mayor estimacion; y Roma conserva indelible la memoria de este sabio en la inscripcion esculpida en mármol sobre su sepulcro en la Iglesia de Santiago de los españoles, en la qual se lee entre otras cosas: *Qui á Gregorio XIII. P. M. Sanctorum PP. libris, sacrisque Canonibus, et sacrosanctis Bibliis perpurandis præpositis in eo munere obeundo eruditione, iudicio, fide ac diligencia præstitit &c. Vixit annis LVI. Obiit anno MDLXXXI. VII. Kal. Novembris.*

Y Fr. Luis de Leon, natural de Velmonte en la Mancha, ó de Madrid, como dice D. Nicolas Antonio: su padre se llamaba Lope de Leon, y su madre Inés de Valera; tomó el hábito en el convento de Agustinos de Salamanca en 1543. Fué hombre de grande ingenio y sumo juicio, muy docto en las lenguas castellana, latina, griega y hebrea, como lo manifiestan sus escritos, excelente poeta latino, y entre los castellanos el de espíritu mas sublime, y grande teologo; y aunque no le faltaron émulos y trabajos, será siempre su nombre respetado, y sus inmortales escritos superiores á los tiros de la envidia; fué íntimo amigo de Arias Montano, y mereció á la universidad de Salamanca, adonde fué catedrático de Escritura, que le consultase y confiasse los asuntos mas serios é importantes; escribió las siguientes obras, que por su facilidad, elegancia y hermosura de estilo, dan honor á la nación y á la literatura: *In Cantica Canticorum triplex explanatio.* En Salamanca en 1580.—*In Psalmum XXVI. In Abdiam. Prophetam. In Epistolam ad Galatas.* En Salamanca en 1589.—*De utriusque Agni Typici, atque immolationis legitimo tempore.* En Salamanca en 1590: y en lengua vulgar, *de los nombres de Christo*, en tres tomos. En Salamanca en 1583.—*La perfecta casada.* En Salamanca en 1583.—*Obras propias, y traducciones latinas, griegas é italianas con la Paráphrasi de algunas salmas.* En Madrid en 1631, y en Valencia en 1761.—*La exposicion del Salmo del*

su palabra, inviolables en sus empeños, incorruptibles. Siglo en todo lo que miraban como una obligacion, sometidos á las preocupaciones en toda su conducta, poniendo las leyes de su órden superiores á todas las demas, implacables en sus enemistades y en todas sus

Miserere. En Madrid en 1618.—*Exposicion del libro de Job.* En Madrid en la imprenta de Pedro Marin, año de 1779. Perdió la republica literaria á este célebre sabio en 25 de agosto de 1591 de edad de sesenta y quatro años, y deinde Madrigal fué trasladado su cadáver al claustro del convento de Agustinos de Salamanca, donde yace delante de la capilla de santa Maria del Populo, con una inscripcion honorifica sobre su lápida.

Asimismo pueden ocupar honorifico lugar en este siglo el famoso arzobispo de Toledo Fr. Bartolomé de Carranza y Miranda, natural del reyno de Navarra; fué muy versado en las letras sagradas, y enseñó la teologia en su colegio de Dominicos de san Gregorio de Valladolid; fué muy estimado de los sumos pontífices Pio V. y Gregorio XIII., y de los reyes católicos Carlos V. y Felipe II., de quienes obtuvo varios cargos, que desempeñó exactamente, muy caritativo y de vida exemplar, y escribió en idioma latino *Summa Conciliorum, et Pontificum á Petro usque ad Julius III.* Dedicada al célebre Diego Hurtado de Mendoza.—*Controversia de necessaria residentia personalis episcoporum, et aliorum inferiorum pastorum.*—*Concionem habitam ad Synodum Tridentinam prima dominica quadragesime, anni MDXLVI.* Y en castellano un *Catecismo*, y una *Instruccion para oír Misa*. Murió á 2 de mayo de 1576 de edad de setenta y dos años. B. H. N. T. I. pag. 189. ed. tit. de Madrid.

D. García de Loaysa y Giron, asimismo arzobispo de Toledo, natural de Talavera, y célebre teologo, éio á luz una excelente obra en folio, intitulada: *Collectio Conciliorum Hispania, cum notis et emendationibus.* En Madrid en la imprenta de Pedro Madrigal en 1593, en la qual comprehende la cronologia de los reyes Godos y Suevos, y de los arzobispos de Toledo, y trata de la primacia de esta Iglesia, y de las dignidades y empleos del reyno y de la casa Real de los Godos. Murió á 22 de febrero de edad de sesenta y cinco años, hácia el de 1600.

Francisco Jover, natural de Castellan en el reyno de Valencia, enriqueció la republica literaria con la vasta coleccion de todos los Concilios, cuya obra, impresa en Paris en folio en 1555, se divide en tres partes: en la primera

venganzas, y humanos y generosos para con sus enemigos vencidos ó desarmados; tales eran en general los señores, los gentileshombres, y todos los que por su nacimiento se inclinaban á la profesion de las armas.

Las disputas teológicas, y las guerras de religion que de estas se siguieron, impedían á las costumbres suavizarse tanto como lo hubieran hecho en unos tiempos mas pacíficos y mas dichosos. Sin embargo en medio de las turbaciones que agitaban la Europa, y sobre todo la Francia, y á pesar del fuego de las guerras civiles y de las atrocidades que hacían cometer, la razon se purificaba, el orin de la barbarie se disipaba insensiblemente, y las ciencias principiaban á establecerse sobre principios sólidos. Las leyes las mas sábias y mas útiles que se hubiesen hecho aun en Francia, parecieron baxo los reynados turbulentos de Carlos IX., y de Enrique III. Dos grandes magistrados se hallaron á la cabeza de los tribunales, y presidieron en la administracion de la justicia. Se ve bien que hablamos del canceller Olivier, y de su sucesor aun mas ilustre que él, Miguel del Hospital. Uno y otro pasaron con razon por los dos hombres de Europa mas versados en las ciencias de las leyes. Habian profundizado los verdaderos principios de la legis-

trata de los Concilios generales, en la segunda de los particulares, y en la tercera de los decretos pontificios. En el primer tomo de la coleccion de Labbe se hace el debido elogio de este docto español, como uno de los que escribieron con mas acierto y critica en este asunto.

Fr. Tomas de Sierra, natural del principado de Asturias, y religioso de santo Domingo, fué docto, ingenioso, y versado en sagrada teologia, de que fué maestro. Escribió un tomo en quarto, intitulado: *Desengaño Christiano*, que contiene sermones de quaresma, de tiempo, y de santos, impreso en 1613; y asimismo *Las Excelencias de la Orden de Predicadores*, Bib. Hisp. Nov. tom. 2. pag. 313. últ. ed. de Madrid. Y finalmente se omite una multitud de célebres escritores españoles que dieron lustre al siglo XVI. en todas materias, y especialmente en las eclesiásticas, que llenarian un grueso volumen; y así remitimos á los lectores que quieran instruirse por extenso en el particular á la referida Biblioteca Hispana de D. Nicolas-Antonio, á los Anales de Baronio, y á la Historia del Concilio de Trento de Palavicini.

lacion, y aplicaron con habilidad sus conocimientos al Siglo XVII. genio y á las necesidades de la nacion que tuvieron que conducir en las circunstancias mas difíciles. Juan de Morvilliers y Francisco de Montholon, que desempeñaron los mismos cargos despues de ellos, no tuvieron menos talento, y se consagraron con un zelo generoso al servicio de la patria. Por el buen uso que supieron hacer de la porcion de autoridad que les fué confiada, libertaron á la Francia estos grandes hombres de una parte de las calamidades que suscitaron contra ella el fanatismo del pueblo, y la política cruel de sus reyes.

A pesar de lo que habemos dicho relativo á los progresos de la razon y de las ciencias, los restos de la ignorancia se hacían aun conocer en muchas cosas. De aqui resultó que ciertas preocupaciones fueron tan difíciles de cortar, y que aún subsisten sus impresiones en el pueblo; preocupaciones tan generalmente recibidas, y tan profundamente arraigadas, que no habia podido resistirse á ellas la porcion mas ilustrada de la nacion. Así se vió á un largo tiempo obstinada la corte en los sueños de la astrologia judiciaria, un gran número de personas, por otra parte instruidas, creer en sus predicciones, y esta credulidad llevada á tal punto, que Juan Bodin, filósofo para su siglo, y autor de muchas obras que diéron idea á nuestro célebre Montesquieu, hizo construir un barco de su invencion para salvarse de un nuevo diluvio que habian predicho los astrólogos. La opinion que se tenia entonces del poder de los hechiceros, y su comercio con los espiritus malignos; y de las juntas del sábado, nacian del mismo principio. Sobre este punto pensaban los tribunales como el vulgo. Se llamaba magia á los efectos de una cosa natural, cuya causa no permitia conocer la imperfeccion de la fisica y de la química. Se condenaba al fuego en todos los parlamentos á los desgraciados que se les juzgaba tener comercio con los espiritus infernales, y frecuentemente se creian ellos mismos; en cuyo número habia ciertamente profanadores infames, culpados de los mas horribles vicios; bribones interesados y malvados que daban á los hombres y á las bestias con bebidas emponzoñadas, y que merecian ser castigados; sino tambien otros executados por el mismo delito, y que no eran sino engañados ó in-

Siglo XVI. sensatos. No debería ser ménos severo en reprehender ciertos efectos de la ignorancia y de la superstición, que caminan siempre uno tras de otro, quando se ve que el imperio de las preocupaciones las mas falsas y funestas á la humanidad se extendia sobre las sociedades, en las quales solo la razon tiene derecho de ser oida; ¿pues qué solo por ésta se conocen los verdaderos principios de la justicia y de las leyes?

Las costumbres de la nacion, que eran humanas y finas bajo Francisco I., se mudaron prodigiosamente en los reynados desgraciados de los hijos de Enrique II. Se veia en la corte una mezcla galante de superstición, de mollicie, de libertinage y de crueldad, que traxeron consigo los-italianos que vinieron en la comitiva de Catalina de Médicis. Ya no existian la franqueza amable, ni esta galanteria caballeresca, ni este gusto á las honestas diversiones que habia hecho reynar en su corte el rival de Carlos V. La perfidia, la disolucion y los crímenes desconocidos en Francia hasta esta época, no habian tenido lugar. El pueblo que siempre trueca las costumbres de la corte, queriendo imitarlas, se hizo licencioso, desenfrenado, se entregaba sin vergüenza á los mas culpables excesos, y mezclaba sus vicios groseros con los de los grandes, que deseaba copiar, por el exemplo que le daban. Y por esto han atribuido con fundamento juiciosos observadores los desórdenes de Enrique III. y de sus favoritos á las lecciones que habia recibido de su madre, y de las quales, por desgracia suya y de la nacion, no se acordó sino muy tarde, y quando fué dueño de entregarse á sus pasiones.

La caballería, que poseia sus virtudes propias y características, tenia tambien sus vicios. La ley del honor, que era el origen de las unas, lo fué al mismo tiempo de las otras. Una sensibilidad extremada sobre las afrentas verdaderas ó imaginarias, fué su primera máxima; y la precision de tomar venganza de ellas para evitar la infamia y el desprecio, fué la segunda. Ambas perpetuaron los duelos, y los trasmitieron á los siglos venideros; de suerte, que largo tiempo despues de los últimos caballeros que sobrevivieron á Francisco I. se hallaba aún en este particular el espíritu de la caballería en todo su vigor: fué necesaria toda la severidad de

las leyes, y toda la vigilancia de los soberanos, no Siglo para destruirla, pues que ha subsistido hasta nuestros XVI. dias, sino para moderar los efectos. Los torneos, estos juegos brillantes y peligrosos, que fueron tan largo tiempo la diversion de las cortes, y el ejercicio favorito de la nobleza, debian tambien su origen á la caballería. Estuvieron en boga en toda la Europa, y singularmente en Francia hasta el acaso que hizo perecer á Enrique II. Los que se celebraron en tiempo de Francisco I. fueron de una magnificencia, que nunca habia tenido igual en ninguna de las cortes en que estaban en altura estas suertes de espectáculos. Las mugeres tambien deseaban presentarse en estas justas públicas, aun mas que como simples espectadores, y se ha escrito que ha disputado en uno de ellos Catalina de Médicis el premio á los señores mas diestros y mas exercitados.

Sería inútil detenernos mucho tiempo para pintar las costumbres del clero: lo que hemos dicho hasta aquí basta para conocerlas. Quanto estas tenían de reprehensible, sirvió de pretexto á los hereges para levantarse contra la autoridad de los pastores legitimos. El fausto, la mollicie y la magnificencia de los grandes prelados eran el asunto ordinario de sus invectivas: de que nació, que repitiendo frecientemente las mismas delaciones, y acompañandolas de todo lo que puede imaginar de mas aborrecible la malignidad, la envidia y el ódio, conseguian desacreditarlas en el espíritu de los pueblos. Es forzoso confesar, que los eclesiásticos, sean del primero, sean del segundo orden, se conducian casi todos de modo que, sin mucha exageracion, sea fácil demostrar quanto era contraria su conducta al espíritu y á las obligaciones de su estado. Los que ocupaban los grandes empleos, y que, gozando de los beneficios mas pingües, amaban la magnificencia y el esplendor, se entregaban á los negocios temporales, solicitaban el favor del soberano, y les disputaban á los cortesanos, así en el gasto del gasto en todo género, como en la hermosura de los equipages, en el número de personas empleadas en su servidumbre, en lo delicado de su mesa, y en todas las astucias para sus deleites. Nada decimos tocante al desórden oculto de sus costumbres; pues habia pocos que fuesen irreprehensibles sobre este artículo.

Siglo
XVI. muchos aún no respetaban bastante al público para ocultarle lo que los otros sabían encubrir en las sombras del secreto. Pero los que se hallaban colocados en una clase inferior, ménos independientes, y ménos ricos, eran aun más desarreglados, pues juntaban ordinariamente la ignorancia y la grosería al escándalo. Ocupados de sus intereses, exigían los derechos con rigor, y se aprovechaban de todo para extenderlos. No conocían en su estado sino las ventajas temporales á que estaban ligados. La depravacion habia llegado á tal punto, que se miraban casi como hombres de estimacion á los que no se habian dado á los vicios que deshonran á los mismos legos. Aunque el mal fuese grande, y que hubiese ganado todas las clases de la clerecia, sin embargo habia dos remedios propios para curarle, la reforma general, y la eleccion de pastores, tanto del primero como del segundo orden. La reforma general de la Iglesia; que debia ser la obra de la Iglesia misma, no fué sino viciada, porque los intereses humanos sobrepusieron siempre á la consideracion del bien público. Acerca de la eleccion de los pastores se habia proveído en Francia por la pragmática de Bourges. Esta restablecia las elecciones conforme á las antiguas reglas, y daba á los obispos la colacion de todos los beneficios con cargo de alma, salvo el derecho de los patronos; mas se sabe cuánto desagradó á la corte de Roma este sabio reglamento, y los esfuerzos que no dexó de hacer para anularle, hasta en tanto que lo fué en la mayor parte de sus disposiciones por el famoso concordato de Francisco I. y Leon X., del qual hemos prometido dar una idea, y así es aquí la ocasion de cumplir esta promesa.

Es necesario recordar en pocas palabras lo que se habia establecido por la pragmática de Bourges de 1438. Las disposiciones principales de esta ley, contenidas en veinte y tres artículos son: I. Que las elecciones serian restablecidas. II. Que todas las reservas y gracias futuras serian anuladas. III. Que los pacíficos poseedores no podrian ser despojados. IV. Que las annatas no tendrían en adelante mas lugar, tocante á los beneficios electivos. V. Que la colacion de los beneficios no electivos perteneceria á los obispos, de derecho absoluto para los que no tienen patronos, ó sobre el nombramiento de patro-

Siglo
XVI. nos, para los que los tienen. Este reglamento desagradó mucho al papa Eugenio IV.; y nada olvidó con el rey Carlos VII. para hacerle abolir, mas fueron inútiles sus solicitudes. Luis XII., que llegó á la corona en 1461; no se negó á las eficaces persuasiones de Pio II. Constituyó este príncipe en la abolición de la pragmática, é hizo expedir á este efecto cartas patentes en el primer año de su reinado; pero el parlamento se negó á registrarlas. El papa Paulo II., sucesor de Pio II., pidió al rey nuevas cartas, y las obtuvo. Pero estas tuvieron muy poco suceso de parte del parlamento. El célebre Juan de san Román, procurador general, se opuso de la manera más fuerte á la verificación de las cartas del rey. Y el rector de la universidad á nombre de ésta apeló al futuro Concilio de todo lo que se hiciese contra la pragmática. Permanecieron las cosas en este estado hasta la muerte de Luis XI. Carlos VIII., que subió al trono en 1483; dexó hacer las elecciones, y quando sobrevenia con este motivo alguna contestacion, la decidia el parlamento. Luis XII., sucesor de Carlos VIII., ordenó en 1499; que la pragmática de Bourges fuese guardada inviolablemente, y hay allí sentencias que condenan á ciertos particulares por haber obtenido Bulá de la corte de Roma, en perjuicio de esta ley.

Luis XII. murió en 1. de Enero de 1514, y Francisco I. llamado al trono con este suceso, encontró la corte de Roma y la de Francia en mas mala inteligencia que nunca. Leon X. habia sucedido á Julio II., y Francisco ocupado en sus proyectos sobre la Italia, quiso meter á este pontífice en sus intereses, y le propuso una negociacion que aceptó Leon voluntariamente, esperando sacar de ella grandes ventajas. Nombró á los cardenales de Ancona y Santiquatro para tratar en su nombre, y el Canciller Prat fué encargado de los intereses del rey. Los comisarios trabajaban juntos segun sus instrucciones respectivas, y al cabo de algunos dias fué el concordato el fruto de su trabajo. Fué firmado este tratado el 16 de agosto de 1516. Muchos artículos de la pragmática estan conservados en él, pero se han quitado los dos principales, relativos á las elecciones y annatas. Quando se trató de hacer recibir en Francia esta nueva ley, se levantaron de todas partes oposiciones muy vi-

44 HISTORIA ECLESIÁSTICA
Siglo XVI. Los parlamentos, los cabildos, las universidades, la Sorbona, y todos los cuerpos que miraban la pragmática como un reglamento precioso, pidieron su conservación, y desecharon el concordato; por el qual quedaba destruido en sus puntos esenciales este reglamento.

Sin embargo, Francisco I. zeloso en cumplir los empeños que habia contratado con el papa, apresuraba vivamente la aceptación del concordato, á cuyo efecto envió al parlamento cartas-patentes con mandamiento expreso á todos los magistrados y á todos los jueces de su reyno de juzgar segun esta ley, y de cuidar sobre su execucion; mas el parlamento perseveró opuesto á la voluntad del rey, que por su parte queriendo ser obedecido, reiteró sus órdenes. El parlamento y los cuerpos que le estaban adictos, pidieron al rey, que convocase á la Iglesia galicana para deliberar sobre la aceptación del concordato, del mismo modo que la habia juntado Carlos VII. para formar la pragmática de Bourges. Esta petición parecia justa, pues que se trataba de abolir una ley de disciplina, que estaba en su fuerza, y de substituir en su lugar otra, cuyas disposiciones eran ó diferentes ó contrarias en muchos puntos importantes. Pero el rey, que estaba resuelto, desechó esta petición, y conoció el parlamento en fin que era forzoso ceder á la autoridad soberana. Fué, pues, el concordato registrado el 22 de marzo de 1518 con la cláusula de la *orden expresa del rey, reiterada muchas veces*. El registro habia sido precedido, y fué seguido por parte del parlamento de protestas, en las quales declaraba, que ordenando la publicacion del concordato como lo habia hecho, únicamente por obedecer al rey, no se conformaba ni en autorizarlo, ni en aprobarlo, ni en desistir de las actas, en las quales habia manifestado su oposicion á esta ley. Para allanar las dificultades que podian originarse en lo sucesivo en la execucion del concordato, Francisco I. en 1520, y Enrique II. en 1552 dieron al grande-consejo el conocimiento de las contestaciones que se suscitasen con este motivo.

Es oportuno advertir aqui que la pragmática no ha sido enteramente abolida por el concordato, que éste no fué seguido en todas sus disposiciones, aunque fuese obedecido con preferencia en lo que contiene contrario

ADOPCIÓN GENERAL. 45
á la pragmática; y que en fin la autoridad de la pragmática está aún en toda su fuerza, en lo que no ha sido expresamente abolido por el concordato ó por ordenanzas particulares. La oposicion tan viva y tan constante de los parlamentos, de las universidades, y de otros cuerpos á la recepcion y á la execucion del concordato, estableció una preocupacion muy fuerte contra esta ley. Pero examinando las cosas de cerca, y despojandose de toda preocupacion, se forma una idea mas ventajosa. Para juzgar sanamente de esta ley, la question, segun el presidente Hainaul, se reduce á examinar si la pragmática era perjudicial al estado, ó si al contrario, el concordato en sí, tal qual es, y con todos los inconvenientes que se encuentran en él, no es mucho mas útil. Creo, pues, continúa este ilustre y juicioso escritor, que seria fácil probar que la pragmática está llena de inconvenientes, y que el concordato es la forma mas propia para mantener la tranquilidad en un estado. La brevedad que me he prescripto no me permite extender estas pruebas, por lo que me cifro á decir: I. Que el concordato es justo en lo que da al rey el derecho de nombramiento, puesto que nuestros reyes han fundado la mayor parte de los beneficios grandes, cuya colacion de consiguiente debe pertenecer á sus sucesores. II. Que representando el rey á la nacion, le toca ejercer el derecho que exercian los primeros reyes, y que le han cedido quando la Iglesia ha sido recibida en el estado por precio de la proteccion que concedió á favor de la religion. III. Que habiendo llegado á hacerse las elecciones una pública simonia, que colocaba en los primeros empleos á los que tenian mas medios de comprarlos, era esto una de las razones que el canceller Prat alegaba á favor del concordato. IV. Que las grandes sillas se hallaban frecuentemente ocupadas por sujetos de la hez del pueblo, en lugar de que en términos iguales debe ser preferida la nobleza en la distincion de las dignidades eclesiásticas por dos razones: la primera, porque muchos de los beneficios grandes provienen de bienes de la nobleza: la segunda, porque los beneficios grandes dan autoridad á los obispos en las ciudades de su diócesis, y es extremamente importante que para la seguridad del reyno los

reyes elijan á aquellos , cuya fidelidad les es conocida, y cuyo talento se extiende no solamente á las cosas de la religion , sino tambien al mantenimiento de la paz y del orden público: Qué se concluirá de esto sino que el concordato no es de una consecuencia tan peligrosa , como se imaginó quando fué publicado? No se puede exponer con mas claridad y mas imparcialidad los efectos del concordato , á lo que nada tenemos que añadir.

La necesidad de reformar la Iglesia en todas sus partes era una verdad conocida tan generalmente , que se devaba percibir hasta en los cuerpos religiosos asi de antigua como de nueva institucion. De la primera nacieron en este siglo y en el siguiente muchas reformas de órdenes ya establecidas , y muchas congregaciones nuevas. El objeto que se propusieron asi los reformadores como los instituidores era bueno ; pero se equivocaron en los medios que eligieron para lograrlo ; en efecto , ¿qué sucedió? que las reformas no fueron como debian ser ; esto es , la renovacion del fervor y del espíritu primitivo , adonde se hallaba anquilada la disciplina , sino un desmembramiento , ó por mejor decir , unas nuevas clases de estas mismas órdenes ; las que bien pronto formaron cuerpos numerosos , y enteramente distintos de aquellos de que habian salido , que tuvieron su regla ó sus instituciones particulares , su propio régimen , y sus superiores para gobernarlos. Asi los Capuchinos , los Recoletos y los Picos ó Terceros desmembrados de la órden de san Francisco , los Carmelitas Descalzos que salen de los Carmelitas antiguos , los Agustinos Descalzos y llamados Padres Recoletos , nacidos de la órden del mismo nombre ; los Palenses , que tuvieron su origen de la órden de san Bernardo , y los demas reformados , que vinieron despues , fueron al cabo de algun tiempo otras tantas familias nuevas , que se acrecentaron , se perpetuaron , y que degenerando en lo sucesivo como aquellas de donde habian tomado su origen , fueron causa para la Iglesia y para la sociedad. Lo mismo se deberá decir de la mayor parte de las nuevas congregaciones que se establecieron entónces , ó que lo fueron despues. Pues no tenían otro objeto que el de aquellas que ya subsistian , y quando cesaren de

desempeñar por una continuacion de tibieza y del estado de floxedad en que se hallaban quando las ins-

tuciones mudadas , que se habian formado en el siglo XVI. no se gravaban que aquellas que habian venido á reemplazar , que se debia hacer , pues? Restablecer la disciplina antigua en los cuerpos religiosos en donde la relajacion y el desorden se habian introducido , recordaries el objeto de su institucion , obligarles á cumplirlo , ó bien suprimirlos , si se negasen á ponerse en el estado en que se hallaban quando la Iglesia y los soberanos habian consentido en su establecimiento. Por este medio la sociedad religiosa y civil se ahorrarian de una carga , cuyo peso sienten actualmente , se conseguiria el bien , en lugar de que llegando á ser con el tiempo las nuevas instituciones semejantes á las antiguas , no han servido sino para extender el mal y multiplicarlo. Si se nos preguntase , qué es lo que hoy se debia hacer para reparar las falas que se han hecho en otro tiempo ; en pocas palabras responderiamos tres cosas : precisar á entrar en las órdenes antiguas á las familias que les deben su origen , para no formar mas que un cuerpo solo baxo la misma regla y el mismo régimen ; recurrir á todas las congregaciones que baxo nombres distintos , y diferentes hábitos tienen un mismo objeto , y obligarles á él , de modo que fuese exactamente cumplido ; y en fin , suprimir todas las comunidades regulares que no quiesiesen someterse á un reglamento tan prudente , ó que ellas mismas pidiesen su separacion. Este plan es sencillo , y reunidas las dos potestades hallarán en su sabiduria y su autoridad medios eficaces para executar lo , arrojándonos á asegurar , que igualmente ganarian en ello , asi la Iglesia como el estado. Esto no obstante , vamos á demostrar las reformas ó institutos nuevos que pertenecen á este siglo.

La órden de san Francisco poco tiempo despues de su nacimiento se habia dividido en dos ramas principales , como tenemos dicho en otra parte , les Conventuales y los Observantes. Este árbol fecundo arrojó asimismo en este siglo tres ramas nuevas , que llegaron á ser en poco tiempo órdenes no ménos extendidas que aquella que les dió el origen. Los Capuchinos , que tuvieron por fundador el bergamo Fr. Mateo de Baschi,

y que tomaron su nombre de la forma de su capucha, fueron aprobados en 1528 por el papa Clemente VII, y confirmados por Paulo III. en 1536. Los Recoletos, así llamados porque hacian profesion de amar el retiro y recogimiento, obtuvieron de Clemente VII. en 1531. conventos separados adonde establecieron su reforma, la que habia principiado en 1525 por dos religiosos españoles, nombrados Esteban de Molina, y Martin de Guzman. En fin, los Hermanos de la Penitencia, que no eran en su origen sino una sociedad de personas seculares, á la qual se habia dado el nombre de Tercera Orden de san Francisco, habiendo caido en la relaxacion un parisiense llamado Vicente Masart ó Mussare, los reformó hacia el año de 1593, á los que en Francia se les dió el nombre de Picpos, porque su casa principal fué establecida en el lugar de Picpus, cerca de Paris, que es hoy junto al arrabal de san Antonio.

II. Tenemos hecho mencion de la reforma que hizo santa Teresa, ayudada de san Juan de la Cruz, en la orden del Monte Carmelo; la qual dió origen á los Carmelitas y á las Carmelitas Descalzas; los unos no habian principiado á tener conventos en Francia hasta en 1604, y las otras hasta en 1606.

III. La congregacion de los Fulenses es una reforma de los Bernardos, que fué establecida por el beato Juan de la Barrera, abad de santa Maria de Fevilans, en la diócesis de Rieux. Despues de haber disfrutado esta abadía en calidad de beneficio algun tiempo, tomó el hábito de religioso, y habiendo profesado, trabajó setiamente en la reforma de su comunidad. La mayor parte de los que la componian se retiraron; pero traxo allí otras personas, que se pusieron baxo la conducta del piadoso abad para vivir en la penitencia y austeridad de la observancia que habia hecho tan recomendable en los tiempos de su antiguo fervor á la orden del Cister. Esta reforma fué aprobada por Sixto V. en 1586, y en 1589 fué erigida en congregacion. Las Fulenses ó Fuleninas son religiosas de la misma reforma, y su primer establecimiento se formó cerca de Tolosa en 1590.

IV. La congregacion de los Teatinos ó Clérigos Reglares ha tenido por su principal fundador á san Ca-

etano de Thienne, nacido en Vicencio de una familia noble y antigua en 1480. Habiéndose ligado con una amistad particular con Juan Pedro Carraja, arzobispo de Chieti ó Theate, en el reyno de Nápoles, y con otros dos eclesiásticos, formaron el desigño de fundar una congregacion de Clérigos Regulares, cuyo objeto se reduciría á la reforma de la clerecia. A este efecto obtuvieron la aprobacion de Clemente VII., é hicieron sus votos en 1524. El arzobispo de Theate fué el primer superior, y de aquí ha tomado esta congregacion el nombre de theatinos, que siempre ha conservado despues.

V. Poco tiempo despues del establecimiento de los theatinos se formó una nueva congregacion de Clérigos Reglares, conocidos con el nombre de Bernabitas. Tres caballeros italianos, Francisco Maria Zacarias, Bartolomé Ferrara, y Jacobo Antonio Morigia la echaron los primeros cimientos en 1530, los quales no fueron confirmados para su establecimiento hasta el 1533, y no hicieron sus votos hasta dos años despues con el permiso del papa Paulo III., que les dió el nombre de *Clérigos Reglares de san Pablo*, y el de Bernabitas les vino de una Iglesia de Milan dedicada á san Bernabé, adonde hicieron sus primeros ejercicios.

VI. Un noble veneciano llamado Gerónimo Emiliani concibió en 1528 el desigño de juntar á los pobres huérfanos, que habia en gran número, á causa de la hambre y de la peste que habia asolado el estado de Venecia y otras comarcas de Italia; cuyo piadoso desigño fué el origen de la congregacion de los Somascos, á quienes se dió este nombre, porque estaba situado su principal establecimiento en Somasco, pequeña ciudad del Milanés, entre Bérghamo y Milán. Asimismo se les llamó *Clérigos Reglares de Vilaycul*, á causa de que san Carlos Borromeo les concedió una Iglesia dedicada baxo la invocacion de este santo en Pavía con un colegio célebre, cuya direccion les confió. Paulo III. aprobó este instituto en 1540, y Sixto V. le confirmó en 1585.

VII. La congregacion del Oratorio tuvo por su fundador á san Felipe Neri, nacido en Florencia en 1515, y habiéndose unido á él algunos eclesiásticos piadosos

Siglo para vivir en comunidad, y trabajar en la salvacion
XVI. del próximo, se aumentó poco á poco esta sociedad. Los que la formaban no tenían otra obligacion que la de la caridad, ni otra regla que el Evangelio y los sagrados cánones. Al principio se habian juntado en un oratorio de la casa de san Gerónimo en Roma, de donde tomó esta piadosa junta el nombre de Congregacion del Oratorio. El célebre cardinal Baronio, autor de los Anales Eclesiásticos, fué uno de los primeros compañeros de san Felipe Neri. El objeto de esta congregacion era trabajar en la salvacion de las almas con la instruccion y administracion de los sacramentos. Fué confirmada en 1574 por el papa Gregorio XIII.; y es distinta de otra congregacion del mismo nombre, fundada en Francia por el cardinal de Berulle, y de la qual hablaremos en la historia del siglo XVII.

VIII. San Juan de Dios, que nació en 1495 de padres pobres y humildes en Monte Mayor el Nuevo, pequeña ciudad de la diócesis de Eborá en Portugal, ha fundado la mas útil de todas las órdenes de este siglo. Un sermon del santo presbítero Juan de Avila hizo en él tanta impresion, que se arrojó para humillarse á acciones muy extraordinarias hasta fingirse loco. Habiendo vuelto de estos primeros movimientos, que excedian las reglas ordinarias, se retiró al hospital de Granada, adonde se consagró al servicio de los pobres enfermos. Muchos compañeros animados del mismo espíritu de caridad, se unieron á él, y edificaron un nuevo hospital, adonde recibieron los pobres enfermos. Este establecimiento fué animado por el arzobispo de Granada y otras personas distinguidas, que creian no poder hacer una aplicacion mejor de sus limosnas. Tal há sido el origen de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de la Caridad, orden bien digna del nombre que lleva, y de la proteccion que ha encontrado en todos los lugares donde ha formado establecimientos. Fué aprobada por el papa Pio V. en 1572, y el santo fundador habia muerto en 1550 de edad de cincuenta y cinco años. Urbano VIII. le declaró beato en 1630, y Alexandro VIII. le canonizó en 1690. Los hermanos de la caridad son todos legos, pero Pio V. aprobando su instituto, les permitió poder elevar al sacerdocio uno de ellos en cada

hospital únicamente para decir la misa y administrar los Siglo sacramentos. XVI.

IX. Hemos hablado de san Ignacio de Loyola en el artículo XL, y en él hemos dicho que fundó una nueva orden, cuyo objeto era la predicacion de la palabra de Dios, la instruccion de la juventud, y la conversion de los infieles. Esta orden, que fué aprobada en 1540 por el papa Paulo III., tomó el nombre de *Compañía ó Sociedad de Jesus*. Ha sido, durante mas de dos siglos, la admiracion del mundo por la forma de su gobierno, por la rapidez de sus progresos en todas las partes del mundo, por la multitud y singularidad de los privilegios que han obtenido de casi todos los pontífices que gobernaron la Iglesia, por las contradicciones que ha tenido desde su origen; y que no cesaron hasta su destruccion, por el crédito inmenso que se ha adquirido en todos los lugares adonde ha penetrado, por el número de hombres grandes que en todos géneros ha producido, por un deseo de dominacion, y por una actividad que parecia no tener limites, por las imputaciones odiosas de que ha sido cargada, y en fin por su caída que se ha visto en nuestros dias, y que aun se cree con dificultad, quando se recuerda el alto grado de poder y de celebridad á que se habia elevado.

X. La Congregacion de la Doctrina Christiana, con la qual damos fin á lo concerniente á las reformas y á los nuevos institutos de este siglo, ha tenido por su fundador á César de Bus, nacido en 1544 en Cavallon, en el condado de Venesin, de una familia noble y circunstanciada. Al principio se aficionó á la poesia, y pasó muchos años en los placeres del mundo y en proyectos de ambicion. Pero habiendo sido tocado de Dios, se convirtió, y habiendo abrazado el estado eclesiástico, se limitó á las lecciones de catequista. Su zelo para desempeñarlas, su caridad, sus luces, y el talento que tenia para proporcionar sus instrucciones á todas las edades y á todos los entendimientos, produxeron bienes infinitos en todas las ciudades y lugares. Y la bendicion que Dios esparcia sobre sus trabajos, le inspiró el pensamiento de fundar una congregacion que tuviese por objeto principal la ensenanza del catecismo, así como la predicacion era el de la orden de santo

Siglo Domingo, cuyo instituto fué aprobado por Clemente VIII. XVI. en 1598 (a).

Los Concilios que se celebraron en este siglo, y ántes del de Trento, tuvieron todos por objeto ó prevenir á los fieles contra los errores que se espacian entónces, ó reformar á los eclesiásticos, cuyas costumbres estaban, habia largo tiempo, tan distantes de la santidad de su estado, recordándoles la observancia de los antiguos cánones. Por lo tocante al Concilio de Trento, lo que hemos referido en el artículo X., es bastante para hacer conocer los decretos que ha formado relativos á la disciplina y á las costumbres. Los que se celebraron despues, sea en Francia ó en otras partes, no han tenido otro objeto que el de extender y afirmar los reglamentos sabios de esta santa asamblea; y esto es principalmente lo que se propuso el santo arzobispo de Milán en los seis Concilios de su provincia que tuvo durante los últimos diez y nueve años de su episcopado: en los cuales no hay algun punto de disciplina, alguna principio de gobierno eclesiástico, alguna regla del ministerio espiritual, que no se traten con una prudencia y una luz admirables. Los cargos de los pastores, y las máximas de conducta que debían observar tanto en el ejercicio de las funciones públicas, como en su vida privada, estan puestas con la mayor claridad. El extracto que vamos á dar demostrará mas particularmente la sabiduría y la utilidad de las ordenanzas que en ellos se publicaron.

Concilio primero de Milán. Fué celebrado en el mes de septiembre de 1565; y al qual asistieron once obis-

(a) Los Clérigos Regulares Menores, que omite Ducreux, fueron fundados por Juan Agustín Adorno, noble genovés, y por Francisco Fabricio Caraccioli, de una casa ilustre de Nápoles. El papa Sixto V. les permitió hacer en 1583 los tres votos solemnes, y además otro de no aspirar á dignidad alguna fuera de su orden. Su principal ocupacion es suministrar á los fieles todo socorro espiritual; y tienen dos prácticas peculiares, que llaman oracion circular, y penitencia circular, además frecuentan mucho el ayuno, el silencio y la disciplina. Les dió Sixto V. el nombre de Menores en consideracion á haber sido el Padre Menor. Tiene muchas casas en Italia y en España.

pos de la provincia, y cinco enviaron sus representantes. Hizo san Carlos su abertura con un discurso muy sólido, en que demostraba la necesidad de juntar Concilios Provinciales. Desde luego se aceptaron los decretos del Concilio de Trento, y despues se formaron muchos reglamentos relativos á la fe, á la disciplina y á la reforma de los abusos. Las actas de este Concilio estan divididas en tres partes: la primera contiene una profesion de fe sobre todos los dogmas, y todas las verdades que pertenecen á la doctrina católica; en la qual se recomienda á los párrocos el cuidado de enseñar el catecismo exáctamente los domingos y fiestas, y se les prescriben reglas excelentes tocante á la manera con que deben predicar la palabra de Dios: la segunda trata muy á lo largo de todo lo concerniente á la administracion de los sacramentos en general, y entra en el pormenor de cada sacramento en particular. En el capitulo que tiene por objeto el sacramento de la orden, habla de seminarios, de la instruccion y del exámen de los clérigos, de la colacion de los beneficios, de la eleccion de los que estan nombrados para curatos y para prebendas canonicas, de la vida pura é irreprehensible que deben tener los obispos y los sacerdotes, de los libros que deben leer los clérigos; es á saber, la sagrada Escritura, el catecismo del Concilio de Trento, en el qual se trabajaba entónces, la pastoral de san Gregorio, el tratado del sacerdocio de san Juan Chrysóstomo &c. Se entra despues en el pormenor de todas las obligaciones de los eclesiásticos, tanto en lo interior, como en lo exterior; se exponen las funciones de cada orden y de cada dignidad, y se prescriben las reglas que deben seguirse en la celebracion del oficio divino, y de sus partes diferentes: y la tercera parte de las actas de este Concilio comprehende todo lo que tiene relacion á la administracion de los lugares de piedad, como hospita-les, cofradías, casas religiosas, y comunidades de monjas, y nada se omite de quanto pertenece á estos dos últimos objetos.

Concilio segundo de Milán, en el qual hizo san Carlos la abertura el 24 de abril de 1569, para cuyo dia la habia señalado; y pronunció un discurso de una eloqüencia noble y varonil, propia de este gran pre-

lado, adonde insiste sobre el zelo puro, vigilante y desinteresado de que deben estar llenos los obispos; virtud que encierra todas las obligaciones del episcopado. Las actas de este Concilio estan divididas en tres capitulos. El primero comprehende veinte y nueve decretos sobre las obligaciones de los obispos y de los curas, con relacion á los cuidados que deben tener para conservar y enseñar la fe en toda su pureza, para instruir á los pueblos, juntando la instruccion á la administracion de los sacramentos, y para exercer todas las funciones pastorales con disposiciones santas: el segundo trata de la celebracion del sacrificio de la misa, y de los oficios divinos, de todo lo perteneciente al santo ministerio de los altares, y de la decencia de las Iglesias, tanto dentro como por fuera, cuyo capitulo contiene treinta y seis decretos. El tercero contiene veinte y seis, relativos á la conservacion de los bienes y de los derechos de la Iglesia, su administracion y destino. A continuacion de estos tres capitulos, se hallan tres que pertenecen especialmente á las reliquias, y se reducen á una renovacion y ampliacion de lo que se habia arreglado en el primer Concilio, tocante al gobierno espiritual y temporal de los conventos de religiosas.

Concilio tercero de Milán, principado el 24 de abril de 1573. El discurso que pronunció en él san Carlos es del mismo género de eloqüencia, y respira el mismo zelo que aquellos con los quales habia hecho la abertura de los dos Concilios anteriores. Trae á la memoria lo que habia executado ya sobre la extirpacion de los abusos y de los escándalos, el restablecimiento de la disciplina, y la reforma de costumbres; examina lo que falta aún por hacer, é insiste sobre el buen exemplo de los obispos, como sobre el medio mas eficaz para procurar la execucion de los reglamentos saludables que se habian publicado en los otros Concilios. Se hicieron asimismo en éste diversos estatutos muy útiles, relativos á la santificacion de las fiestas, al establecimiento de escuelas christianas y seminarios, á la celebracion del oficio divino, á las obligaciones de los párrocos, canónigos y religiosos, al bautismo de los niños expósitos, y á la administracion de los sacramentos para los enfermos.

Concilio quarto de Milán. Habia sido señalado para el dia 10 de mayo de 1576: y en efecto, los obispos de la provincia de Milán en número de once vinieron en este dia á la ciudad metropolitana, sin contar los procuradores de los que se hallaban legitimamente impedidos para poder concurrir. San Carlos hizo su abertura con las ordinarias ceremonias, y en el discurso que en él pronunció el santo cardinal muestra la necesidad de los Concilios con el exemplo de los apóstoles, y el uso de la antigüedad, en que hace conocer las ventajas, pintando el estado de fortaleza y de vigor que por este medio habia conservado la Iglesia en los buenos siglos, y prueba que todo habia degenerado despues que se habia cesado de celebrarlos. Las actas de este quarto Concilio estan divididas en tres partes, como las de los precedentes: en la primera, despues de la profesion de fe, se trata de muchos objetos que tienen relacion con el culto exterior, como las santas reliquias, las imágenes, las peregrinaciones, la celebracion de las fiestas, la observancia de los ayunos, así de quaresma, como de las quatro témporas y vigillias. La segunda tiene por objeto la decencia y la propiedad de las iglesias, capillas, altares, ornamentos, y todo lo que está consagrado al culto divino; y se habia tambien de la consagracion de las iglesias y de los altares, del mantenimiento de los pequeños oratorios ó ermitas colocadas en los caminos, de la oracion de la tarde en las iglesias, y de las escuelas destinadas á la instruccion de los niños. Y de aquí se pasa á lo que mira á los sacramentos, tanto en general, como en particular. En la tercera, expone el Concilio de nuevo, y con mucha precision, las obligaciones de los obispos, la necesidad de la visita episcopal, y de los Sinodos diocesanos, la manera de hacer la una, y de celebrar los otros con fruto, y la obligacion comun á todos los ministros de la Iglesia de tener una vida pura, irreprehensible, y que sirva para arreglar la de los fieles. 1580. del 30
Concilios V. y VI. de Milán. El uno de estos dos fué celebrado en 7 de mayo de 1576, y el otro en 10 de mayo de 1582. Los reuniremos porque parece nada se ha propuesto en ellos sino renovar los reglamentos ya hechos en los Concilios anteriores para con-

Siglo firmarlos, perfeccionarlos, extenderlos, y procurar su
XVI. execucion. Y actas del quinto estan divididas en tres
capitulos, y abrazan los objetos en que se habia ocu-
pado ya con tanto zelo en las otras asambleas la provin-
cia de Milán. Lo que se encuentra aqui particular
es relativo al cuidado de los enfermos, con el motivo
de la peste que acababa de asolar la ciudad de Milán,
como casi todas las demas ciudades de Italia. Aqui se
describe muy menudamente lo que deben hacer en este
caso los obispos, los párrocos, los simples presbiteros,
los religiosos, los médicos, los magistrados, los padres
de familia &c. Las constituciones del Concilio sexto est-
tan comprehendidas en treinta y un capitulos, cuyos ob-
jetos son con corta diferencia los mismos que se habian
ya tratado. Lo que se añade á los Concilios que habian
precedido, se reduce á renovar estos decretos, á expli-
carlos, autorizarlos de nuevo, y á cortar algunos abusos
que se habian escapado á la atencion de las preceden-
tes asambleas. Finalmente, san Carlos indicó el Con-
cilio VII. de su provincia, que debia celebrarse el 26 de
abril de 1583; pero su muerte acontecida en el mes
de noviembre de 1584 le impidió celebrarlo. Ademas
de estos seis Concilios provinciales tuvo tambien el santo
arzobispo en diferentes tiempos once Sinodos diocesanos,
en los quales publicó reglamentos muy sábios y muy
útiles. Y ademas ha dado á su pueblo y á su clerecia
cantidad de ordenanzas, de instrucciones, de cartas
pastorales, de estatutos y constituciones que se dirigen
á la correccion de las costumbres, y á la santificacion
de las almas. Todos estos monumentos del zelo de san
Carlos para la renovacion y el mantenimiento de la dis-
ciplina, tanto en su provincia, como en su diócesis,
han sido recogidos en dos volúmenes en folio, impresos
en Leon de Francia en 1683 con el titulo de *Acta Ec-
clesiæ Mediolanensis.*

Mientras que la europa christiana pedia la reforma
de las costumbres, y el restablecimiento de la antigua
disciplina, la Iglesia galicana, cuyo zelo, y las luces
se habian señalado en todos los tiempos, no podia
permanecer indiferente, tocante á un objeto de esta
importancia. Habia declarado sus votos en este particu-
lar en los Concilios de Constanza y de Basilea, en la

asamblea de Bourges en 1438, y en otras muchas oca-
siones; y los renovó vivamente en el Concilio de Tren-
to, y no consistió en los que la representaban en este
gran Sinodo, que los abusos de que se quejaban no fue-
sen cortados por medios eficaces, y que no se hiciesen
revivir los cánones, con los quales la christiana sociedad
se habia gobernado en los buenos siglos. Pero la Iglesia
galicana no se limitó á puros deseos ó representaciones
estériles. Y así aunque la conferencia de Poissy no fué
propriadamente hablando, un Concilio, sin embargo sien-
do la religion el objeto de esta célebre asamblea, los
prelados que la componian se consideraban como los di-
putados de toda la Iglesia de Francia, para defender los
dogmas de fe, las prácticas del culto exterior, y las re-
glas de la disciplina contra los ataques de los novatores.
Despues de haber hecho triunfar la verdad, no quisieron
separarse, sin haber formado algunos reglamentos pro-
pios para remediar una parte de los abusos de que se va-
liaban los hereges para calumniar á la Iglesia, y separar á
los que seducian de la union que le es debida; y de
los quales es oportuno dar aqui un extracto.

I. Luego que el rey hubiese elegido una persona pa-
ra ocupar alguna silla episcopal, será fixado su nom-
bre en la puerta del cabildo, en la de la catedral y de
mas lugares públicos, á efecto de que si se conociese en
él algun defecto notable, haya la libertad de adver-
tirlo al cabildo. Si ninguno hablase contra él, hará su
profesion de fe en la forma prescripta, y obtendrá las
bulas de su santidad, y si se opone á su promocion,
será devuelto el negocio al rey, que juzgará de él se-
gun su prudencia.

II. Serán los obispos hijos de legítimo matrimonio,
de edad de treinta años, y consagrados públicamente
por el metropolitano asistido de dos obispos, ó en au-
sencia del metropolitano por tres obispos de la provin-
cia. Y no podrán dilatar su consagracion mas de seis me-
ses, despues de haber recibido las bulas del papa.

III. Los arzobispos y obispos no podrán ausentarse
de sus diócesis sin causas legítimas. Y si durase mas de
tres meses su ausencia, expondrán sus razones al me-
ropolitano, y éste al obispo inmediato quando se ha-
llase en el mismo caso. Tendrán su residencia en la ciu-

dad principal de su diócesis, ó en el lugar que se tenga por mas conveniente para el bien y servicio de la Iglesia. Se aplicarán al estudio de los libros santos, predicarán por sí mismos ó por sujetos capaces de desempeñar dignamente este empleo. Harán personalmente las funciones episcopales, y á este efecto no se servirán de obispos sufragáneos. Visitarán sus diócesis, celebrando Sinodos todos los años. Y los arzobispos tendrán Concilio de su provincia cada tres años.

IV. Solo los obispos titulares darán dimisorias; y los cabildos, durante la sede vacante, no podrán darlas sino á los que se hallen provistos de beneficios, por los quales esten precisados á recibir las órdenes dentro del año. Los canónigos obedecerán á los obispos, y las causas de los que se juzgasen exéntos serán sentenciadas por los ordinarios asistidos de los quatro canónigos mas antiguos.

V. Las dignidades y los personados (beneficios que en algunas iglesias dan ciertas preeminencias en el coro) no se conferirán sino á sujetos capaces y actualmente canónigos de la misma iglesia; que deberán tener á lo ménos veinte años, y con obligacion de residir. Los arcedianos harán exactamente la visita de sus arcedianatos, de que darán cuenta al obispo; y no conocerán sino en asuntos que sean de su jurisdiccion, y no podrán pronunciar censuras eclesiásticas.

VI. Los canónigos deberán tener diez y ocho años, y estarán obligados á residir. Sin embargo los jóvenes podrán ir á estudiar á las universidades. Los magistrales explicarán regularmente sus lecciones, á las que tendrán obligacion de asistir los canónigos. Los canónigos jóvenes de edad de veinte años se irán preparando para la recepcion de las órdenes sagradas. Y en los domingos y fiestas comulgarán en la misa mayor.

VII. Los párrocos no podrán posesionarse en los curatos en que han sido provistos, sino despues de haber sido examinados y aprobados por los obispos en presencia de los antiguos del cabildo. Los que tengan privilegios de la santa sede para poseer curatos no usarán de ellos hasta que no hayan manifestado y hecho ver á los obispos y antiguos del cabildo, que es justa la causa de dichos privilegios, y que no traerán á la Iglesia al-

gun perjuicio. Los que no fuesen aún presbíteros quando fueren nombrados para los curatos, se ordenarán el año. Residirán exactamente, celebrarán misa frecuentemente, nada exigirán por la administracion de los sacramentos, explicarán el Evangelio al pueblo, se conformarán como los demas eclesiásticos con los reglamentos del Concilio de Basilea, tocante al rezo del oficio divino, á la pureza de costumbres, y á la decencia exterior que conviene á su estado.

VIII. No se recibirá la órden de presbítero ántes de la edad de veinte y cinco años; y los clérigos que se eleven á los órdenes sacros tendrán un titulo de beneficio ó de patrimonio. No se ordenará á alguno sin señalarle una iglesia ó una plaza clerical para ejercer en ella sus funciones; y si dexasen esta iglesia ó este destino sin consentimiento del obispo, serán suspensos.

IX. La profesion religiosa ó los votos solemnes no se hará hasta la edad de diez y ocho años para los hombres, y las mugeres hasta diez y seis. La visita de los monasterios, y la correccion de los que los habitan, se harán por los abades y por los priores: y los obispos conocerán de los hechos que tengan relacion con la doctrina y con las faltas escandalosas cometidas de fuera del convento: los monasterios que no tengan superiores mayores serán visitados por los ordinarios. Y los religiosos se aplicarán al estudio, y las religiosas guardarán clausura.

X. Los abades y los priores comendatarios que no se hallasen con las órdenes al tiempo de su nombramiento, las recibirán dentro de seis meses siguientes á la recepcion de sus provisiones. Residirán á lo ménos seis meses al año en sus beneficios, adonde vivirán de una manera edificante, y darán exemplo de regularidad. La eleccion de las cabezas de la órden se conservará, y habrá á lo ménos en cada órden quatro abadias, que no podrán poseerse sino por regulares.

XI. No se celebrará misa rezada en las parroquias durante la misa mayor ó el sermón. Los presbíteros se prepararán para la celebracion de los santos misterios con el recogimiento y la oracion. Pronunciarán distintamente las palabras de la misa. Practicarán las ceremonias con gravedad, y de un modo propio á la santidad de este au-

gusto sacrificio. Y no se tocarán en los órganos sino himnos sagrados y cánticos espirituales, y de ninguna manera tonos profanos.

XII. Se trabajará con cuidado sobre cortar todas las supersticiones, y todos los actos de una devoción desarrreglada. Se advertirá al pueblo que las imágenes por sí mismas no tienen alguna virtud que les sea propia, y que solo se exponen en las iglesias para traer al entendimiento la memoria de Jesu-christo y de los santos, á efecto de que con este recuerdo sea excitado á imitarlos. Se quitarán aquellos que sean indecentes, ó que representen historias falsas y ridiculas. Se hará conocer en las instrucciones la diferencia que hay entre el culto que se da á Dios, de aquel que se da á los santos para que no pueda confundirlos el pueblo; á Dios, culto de adoracion y de perfecta sumision, y á los santos culto de honor y de veneracion pura, porque son los amigos de Dios.

Estos reglamentos fueron publicados en Poissi el 14 de octubre de 1561. El cardenal de Lorena suplicó al rey, á nombre del clero, que los aprobase y los hiciese observar, apoyándolos con su autoridad. Muchos artículos del reglamento de Poissi estan copiados de aquellos que se habian formado á principios del mismo año en los estados de Orleans.

La conferencia de Poissi está reputada como el origen de las asambleas del clero de Francia. En efecto, en Poissi se hizo el primer contrato entre el rey y el clero relativo á los subsidios con que éste se obliga con el estado sobre la porcion que debe sufrir de cargas públicas. Este primer contrato ha servido de basa y de modelo á todos los demas que se hicieron despues. Se tuvieron nueve asambleas del clero de Francia en este siglo, desde el 1561 hasta el 1598, contando la de Poissi. Se arregló en la de 1567 que de cinco en cinco años se juntasen en Paris el clero de Francia por sus diputados, y que no hubiese en ella sino uno ó á lo mas dos de cada provincia. Pero este reglamento no fué executado prontamente, y las asambleas del clero fueron convocadas mas ó ménos freqüentemente, segun las circunstancias.

No son concilios nacionales las asambleas del clero de Francia, porque su principal objeto era puramen-

te temporal. Nicolás Pellvé, arzobispo de Sens, que presidió á la de 1567, lo declaró formalmente. Sin embargo esta misma asamblea se ocupó en lo espiritual, pues pidió la recepcion del Concilio de Trento, y presentó al rey un quadero sobre diversos puntos de disciplina y de policia eclesiástica. Su exemplo se ha seguido siempre por las asambleas que se celebraron despues, hasta nuestros dias. El clero de Francia freqüentemente ha señalado su zelo, condenando los errores contrarios á la fe, las máximas peligrosas que se dirigen á trastornar las reglas de la moral, y los libros en que se enseñan las unas y las otras. Este derecho de fallar sobre la doctrina, del qual hizo uso en todas las ocasiones adonde el interes de la religion lo exigia, está formalmente expresado en los poderes que da á los diputados cada provincia. No ignora el Soberano el tenor de estas actas, y se presume que las autoriza, consintiendo en que se expidan constantemente en la misma forma, y aun mas viendo sin oponerse á ello, que los obispos juntados baxo su proteccion jamas dexan de cumplir en este particular el voto de los que les han diputado. Algunas veces tambien el rey ha excitado el zelo de los prelados, sea tocante á la aceptacion de las bulas de los soberanos pontifices, que contienen la condenacion de algunos errores, sea para hacer alguna declaracion expresa de sus dictámenes sobre las preciosas máximas del reyno, sea en fin para contener los ataques de la impiedad. Aunque estos juicios doctrinales no tengan la misma fuerza que si fuesen dimanados de un Concilio convocado segun las formas prescritas por los sagrados cánones, no dexan de ser infinitamente respetables, especialmente quando los demas obispos divididos en el reyno se conforman con ellos, y que concurre para su execucion la autoridad soberana.